



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 741

31 DIC 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCION A LAS NORMAS DE ESPACIO PUBLICO

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y con base en los siguientes

HECHOS

Mediante diligencias provenientes de la Inspección de Policía, se pone en conocimiento sobre la posible invasión de espacio público ocasionada por el establecimiento de comercio denominado **CACHARRERIA EL TOTAZO**, Ubicado en la Cra 6 No 4 – 126.

Con auto de abril doce (12) de dos mil doce (2012), se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue debidamente notificado al posible Infractor.

Con escrito de descargos allegado el cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012), se expone que el veintiuno (21) de Junio de dos mil nueve (2009), el Gerente de Planeación, ejecuto la obra de andenes en el Municipio, donde planifica dejar un ciclero frente de la Cacharrería el Totazo, para darle orden al uso del espacio público, aclara que existe una franja gris para ser utilizada con el ciclero, y que se dejo en libertad de colocarlo fijo o móvil y expone que lo dejo móvil, colocándolo cuando abre el almacén y recogiénolo cuando se cierra el mismo, expresa que eso ha ayudado a dar un bueno uso al andén sin perturbar la movilidad de las personas que por allí transitan, adjunta a escrito fotografías y oficio emitido por el Ing. Orlando Díaz Canasto.

Con oficio 901 de Julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009) emitido por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, se informa al señor **NESTOR EDUARDO CUFÍÑO**, Almacén el Totazo, Cra 6 No 5 – 52, que se dejara una franja ancha de doble cinta de ajuste en concreto de aproximadamente cuarenta centímetros por dos (2) metros de largo, lo anterior, con el fin de instalar el parqueadero de bicicletas para garantizar la seguridad de dichos vehículos, aclara que la autorización se da teniendo en cuenta que se trata de un andén amplio, por lo que dicho elemento servirá para regular el orden de bicicletas en el espacio público.

Con auto de agosto trece (13) de dos mil doce (2012), se fija fecha de visita para el veintisiete (27) de agosto, reprogramándose la misma con auto de agosto veintinueve (29) quedando programada para el ocho (8) de octubre del año en curso, fecha en la que practica la misma, observándose la existencia de dos (2) cicleros, en uso de la palabra el funcionario de Planeación expone que existe afectación de la zona de espacio público, y se allega el respectivo registro fotográfico.

Con memorando 1184 de Diciembre primero (01) de dos mil doce (2012), se solicita concepto a la Gerencia de Planeación, sobre la afectación del espacio público con los cicleros ubicados n la franja de concreto que se encuentra frente del establecimiento, obteniendo respuesta con memorando 776 de Diciembre dieciocho (18), y mediante el cual aclaran que el ciclero que se ubica sobre la franja de concreto al costado norte de la puerta del establecimiento, hace parte del espacio público, atendiendo la autorización emitida con oficio AMC-0901-2009, pero que el ciclero ubicado al costado sur de la puesta de acceso del establecimiento, no está autorizado por lo que se encuentra invadiendo el espacio público.

Progreso con Responsabilidad Social



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público.

Que de acuerdo al artículo 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Que la Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: **"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común"**.

Así mismo, el Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado, y expone que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial¹

Que el artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos.

Que en lo pertinente el artículo 82 superior señala que es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

Así, constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general. Por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto o conveniente y que constituyan, por consiguiente zonas para el uso o disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público "... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 Octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



de los intereses individuales de los habitantes. Así se constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano..."

Para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prelación del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

" La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".

Que dentro de las diligencias queda claro que las zonas objeto de la diligencias, son los andenes ubicados frente del establecimiento Cacharrería el Totazo, por lo tanto, zonas de espacio público, dentro de las cuales se encuentran ubicados dos (2) ciclisteros de propiedad del establecimiento, del cual uno de ellos cuenta con la respectiva autorización por parte de la Gerencia de Planeación, para su ubicación allí, pero el ciclistero ubicado al costado sur de la puerta de acceso se encuentra invadiendo esta zona de espacio público.

Que el Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 establece que Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición.

Que el Art 2 No 2 de la Ley 810 de 2003, contempla: " Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento ... " Subrayado fuera de texto.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de espacio público al Establecimiento **CACHARRERIA EL TOTAZO**, Representado Legalmente por **CLARA GLADYS ACOSTA PARDO**, y administrado por el señor **NESTOR CUFÍÑO**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el retiro del ciclistero ubicado al costado Sur de la puerta de acceso del establecimiento **Cacharrería El Totazo**, Ubicado en la Cra 6 No 4 – 126.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

741

31 DIC 2012

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se concede un plazo máximo de (30) días calendario para que por parte del contraventor se proceda al retiro del biciclero. De no hacerlo este Despacho procederá a recuperar el espacio público con ayuda del personal humano de la Gerencia de planeación del Municipio y de la fuerza Pública de ser necesario, a costa del contraventor.

PARAGRAFO: En caso de no restituirse el Espacio Público en el término anteriormente señalado se procederá a imponer la sanción correspondiente, estimada en quince (15) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto, según el caso; Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y digito: Pilar Cuervo
Reviso y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
7 1 01 13
En cajicá a _____ de _____ de _____
Notifiqué personalmente el (la) Res 741 de Dic 31/12.
A. Personero Municipal
Impuesto firma el Notificado _____
Gerente Administrativo _____

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO No 003 – 2013

HACE SABER

Que dentro del proceso No 022 – 2012 tramitado por Infracción a las normas de Espacio Público, seguido contra **REPRESENTANTE LEGAL CACHARRERIA EL TOTAZO** se ha proferido Resolución 741 de Diciembre treinta y uno (31) de dos mil doce (2012), que en su encabezamiento y fecha pertinente dice: **DESPACHO DEL ALCALDE, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 741 de Diciembre treinta y uno (31) de dos mil doce (2012) HECHOS... CONSIDERACIONES... Y, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de espacio público al establecimiento **CACHARRERIA EL TOTAZO**, Representando Legalmente por **CLARA GLADYS ACOSTA PARDO**, y administrado por **NESTOR CUFÍÑO**. **ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el retiro del biciclero ubicado al costado sur de la puerta de acceso al establecimiento **CACHARRERIA EL TOTAZO**, Ubicado en la Cra 6 No 4 – 126. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, se concede un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que por parte del contraventor se proceda al retiro del biciclero. De no hacerlo este despacho procederá a recuperar el espacio público con ayuda del personal humano de la Gerencia de Planeación del Municipio y de la fuerza pública de ser necesario, a costa del contraventor. **PARAGRAFO:** En caso de no restituirse el espacio público en el término anteriormente señalado se procederá a imponer la sanción correspondiente, estimada en quince (15) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 810 de 2003. **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto, según el caso, Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE,** Alcalde Municipal.

El presente **EDICTO** se fija en un lugar público y visible de la Alcaldia Municipal, para notificar a **CLARA GLADYS ACOSTA PARDO**, y administrado por **NESTOR CUFÍÑO**, por el término de diez (10) días hábiles, hoy primero (01) de Abril de dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8:00 AM) de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Art. 308 de la Ley 1437 de 2011.

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Progreso con Responsabilidad Social